

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Por la presente elevamos a esa Honorable Legislatura el proyecto de modificación de los artículos correspondientes de la Ley 2.982 -Impositiva de la Provincia- que constituyen recursos propios de este Tribunal Superior de Justicia, conforme a la Ley 1971 de "Autarquía Financiera" del Poder Judicial.

El proyecto se ha elaborado sobre la base de los principios de igualdad, proporcionalidad, generalidad y no confiscatoriedad que constituyen los pilares del principio de capacidad contributiva (art.143, Constitución provincial), pauta inspiradora adoptada como criterio al momento de elaborar la propuesta y modificaciones introducidas en la misma.

Asimismo, se persigue mantener actualizados los recursos que en concepto de tasas de justicia ingresan a las arcas del Poder Judicial, readecuando y actualizando las tasas retributivas por servicios de justicia, en un todo de acuerdo con la legislación vigente.

Con este criterio de razonabilidad y respetando los principios de aplicación en materia impositiva, es que se propone la modificación de los artículos de la Ley Impositiva vigente, que a continuación se detallan:

- a) TÍTULO V - CAPÍTULO VI - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE - Artículo 26°
- b) TÍTULO VI - TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL - Artículos 35°, 36° y 37°.

c) TÍTULO VII - TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO - CAPÍTULO UNICO - Artículo 38°

d) TÍTULO VIII - TASAS RETRIBUTIVAS, ARCHIVO GENERAL, REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DEL CUERPO MÉDICO FORENSE - Artículos 39°, 40°, 41° y 42°

El proyecto que se expone representa - aproximadamente- un incremento del veinticinco por ciento (25%) respecto a los valores establecidos en la ley vigente.

En particular y respecto a las **Tasas de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble** -contenidas en el artículo N° 26-, se considera necesario incorporar en el inciso A) y como punto 8) el siguiente texto: "*Por expedición de copias del archivo histórico*", ello en razón de lo establecido en el art. 29 de la Ley 2087 -Orgánica del Registro de la Propiedad Inmueble-.

Además, y vinculado a las tasas que se perciben en dicho organismo registral, resultaría conveniente la modificación en el inciso B) de los puntos 3 y 4, quedando redactados de la siguiente manera: "*Por la anotación de inhibición general de bienes, anotación de litis, u otra medida cautelar que no tenga monto determinado, y sus reinscripciones...*" y "*Por la anotación de embargo o inscripción de medidas cautelares que tengan monto determinado y sus reinscripciones...*", respectivamente, de manera tal que la redacción comprenda como concepto gravado también a las "reinscripciones" de los actos individualizados en la norma.

Por último, y dentro del ámbito del mismo organismo registral, en el inc. C) punto 2 se incorpora la siguiente aclaración: "*...(por inmueble o persona, según corresponda)...*", con el fin de incluir los certificados e informes de inhibidos y de titulares que no se encuentran explícitamente en la actual ley impositiva.

Con relación a las **Tasas Retributivas de la Dirección General de Registro Público de Comercio**, contenidas en el artículo N° 38, se incorpora como inciso c) del punto 14 el texto: "*Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos por el organismo, por cada hoja*", en razón de la necesidad de mejorar el procedimiento respecto de las copias de instrumentos inscriptos por el organismo, agilizando el trámite al usuario y resguardando la documentación oficial.

Asimismo, en ese mismo artículo, se propone la modificación en su parte general de la excepción del cobro de carácter de urgente en el punto 14 inc. d), correspondiente a la "*Vista de documentación inscripta por Mesa de Entradas*" y del inc. k) correspondiente a la "*Certificación de cada firma y de cada ejemplar*", en virtud de que en la práctica ese organismo registral le otorga ese tratamiento.

Respecto a las **Tasas Retributivas, Archivo General, Registro de Juicios Universales y Otras Actuaciones Administrativas y Servicios del Cuerpo Médico Forense**, contenidas en el art. 39°, la modificación propuesta en el inc. f) incluye el valor del servicio de fotocopiado y la certificación por parte del titular del Archivo General y Registro de Juicios Universales.

Por las consideraciones expresadas es que se solicita a la Honorable Cámara de tratamiento y sanción al presente proyecto de ley.